Chiriguaná, Agosto Dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	**VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE:	**LISETH SEGOVIA BLANCO**
DEMANDADOS:	**YAMILE GUEVARA SANCHEZ, en su calidad de cónyuge supérstite, y madre y representante legal de los menores EMILYS DAYANA, LAURA DANIELA Y LIBARDO ENRIQUE ARIAS GUEVARA, contra YINETH SUHEY ARIAS FLOREZ, YISETH SHULAY ARIAS FLOREZ, JOSE LIVARDO ARIAS FLOREZ Y ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA y contra los Herederos Indeterminados del causante LIBARDO ENRIQUE ARIAS CADENA**
RADICACIÓN:	**20178-31-84-001-2021-00040-00**
ASUNTO:	**AUTO RESUELVE**

Encuentra este despacho que dentro del expediente que nos ocupa, la apoderada judicial de la demandante **LISETH SEGOVIA BLANCO,** presenta memorial, con el cual pretende reformar la demanda, en cuanto a los hechos y nuevas pruebas anexadas.

El artículo 93 del C.G.P., establece:

> *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*
> *La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
> *1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
> *2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
> *3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".

De la norma previamente citada, este despacho debe establecer que no se ha señalado fecha para diligencia alguna, razón por la cual admitirá la reforma pretendida por la apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese la presente providencia por estado, y córrasele traslado a las partes notificadas de la reforma admitida**,** por el término de 10 días, los cuales se contarán posterior a la ejecutoria de este auto, tal como lo consagra el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

En cuanto a las partes que a la fecha no han sido notificados, se les correrá traslado de la reforma de la misma manera y por el mismo termino que la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26053b2b568be52368eb423869ab8f09545b223c949e5b63f23627969e2f1916
Documento generado en 02/08/2021 11:27:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica